15-38

Fondo
Saavedra.
15-39

INDICE

DE LO QUE CONTIENEN LOS ARTICULOS

de esta Capitulacion, baxo la qual debe servir el Regimiento Suizo de Schwaller.

ART. 1.° ...*Pie y fuerza de que debe constar este Cuerpo, pág. 1.*

2.....*Abonos que hace S. M. por las plazas exîstentes, y las que ha perdido en campaña en la última Guerra. Las que falten al completo en el nuevo pie de esta Capitulacion, serán de cuenta de S. M., pág. 3.*

3.....*Desde quándo debe considerarse el haber de cada Recluta, pág. 4.*

4.....*Será considerado este Regimiento sobre el nuevo pie desde la Revista del mes siguiente á la fecha de esta Capitulacion, pág. 5.*

5.....*No tendrán Compañías el Coronel y Teniente Coronel, y el primero continuará con el mando, aunque sea General, ibid.*

6.....*Las Compañías de Granaderos y Fusileros conservarán siempre fixo su lugar, y no llevarán el nombre del Capitan, ibid.*

7.....*Los Reclutas serán Suizos ó Alemanes, y tiempo de su enganche, ibid.*

8.....*Quáles deberán reputarse por Suizos y Alemanes, ibid.*

9.....*Casos en que solo se permite reclutar en España, pág. 6.*

10.....*Se admitirán los que hayan nacido en este Regimiento, sirviendo en él sus padres, ibid.*

11.....*Cómo debe proponerse el empleo de Coronel, ibid.*

12.....*Id. el de Teniente Coronel, pág. 7.*

13.....*Id. el de Sargento mayor, que será considerado tercer Xefe, ibid.*

14.....*Quiénes deberán tener opcion á las Compañías de Fusileros, y advertencia que deberá hacerse á los que entren á servir en adelante, ibid.*

15.....*Propuesta de Capitan de Granaderos, y cómo deben ser considerados los Capitanes segundos, pág. 9.*

16.....*Propuestas de Tenientes y Subtenientes: se fixa el número de empleos de Subalternos que deben recaer en la clase de Sargentos, ibid.*

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

17.....*Las propuestas desde Teniente Coronel inclusive las dirigirá el Coronel por el Inspector, pág. 10.*
18.....*Modo de admitir los Cadetes, ibid.*
19.....*Libre uso de justicia concedido á este Cuerpo, ibid.*
20.....*Cómo debe procederse al abono de las plazas exîstentes, y descuento para Inválidos, pág. 13.*
21.....*Sueldos de Oficiales y Planas mayores, ibid.*
22.....*Haber de la Tropa, pág. 15.*
23.....*Será admitida en los Hospitales, y descuento que debe sufrir, ibid.*
24.....*Cómo serán tratados los prisioneros, ibid.*
25.....*Raciones de Armada, y su descuento, pág. 16.*
26.....*Cómo serán tratados los cautivos, ibid.*
27.....*Muertos en naufragio ó accion de guerra, y abono que debe hacerse, ibid.*
28.....*Gozarán los individuos de este Regimiento las mismas prerogativas que los demás del Exército, y serán atendidos los Oficiales para empleos de Plazas, agregaciones y Encomiendas. La Tropa exîstente el dia de esta Capitulacion continuará con el goce de premios, pero no los que entren á servir despues, ibid.*
29.....*Serán acreedores los Oficiales á las Ordenes Militares, y pruebas en Madrid por patria comun, pág. 17.*
30.....*Retiros, plazos y goces, ibid.*
31.....*Conduccion de Reclutas desde la Suiza, pág. 20.*
32.....*No tendrán tabernas ni franquicia, ibid.*
33.....*Término en que debe proveerse el empleo de Coronel, y descuento de su sueldo á favor de la Real Hacienda durante la vacante, ibid.*
34.....*Las Compañías de Granaderos se gobernarán con independencia de las de Fusileros: correrán á su cargo los Gastadores y Pífanos: modo de hacer la saca, y reenganchamientos, pág. 21.*
35.....*Se asistirá con una racion de pan diaria á los individuos que expresa: subministracion de prest á la Tropa, é inversion de la masita. El vestuario se subministrará á satisfaccion del Inspector, ibid.*
36.....*Ajuste de masita, y revista de cuentas, ibid.*
37.....*Alojamientos, camas, utensilios, carros y bagages, pág. 22.*

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

38.....*Partida que el Cuerpo debe mantener en Barcelona, y su asistencia; y cómo deben justificar su exîstencia las de la Suiza, ibid.*
39.....*Término en que debe completarse este Regimiento. Le dará S. M. el Vestuario, Armamento, Banderas &c. gratificacion de armas, y fondo de este ramo, pág. 23.*
40.....*Responsabilidad de los Xefes y Capitanes primeros á completar este Cuerpo. Lo que S. M. abonará en tiempo de paz y de guerra por cada Recluta para el primer completo, y reglas para la entrega de este caudal en Génova, ibid.*
41.....*Recibirá mensualmente su haber de las Tesorerías, pág. 25.*
42.....*No se hará innovacion en el Vestuario, ibid.*
43.....*Se les permitirá reclutar en campaña los Desertores enemigos Suizos y Alemanes, ibid.*
44.....*Talla y edad de los Reclutas, ibid.*
45.....*Serán C. A. R. Suizos ó Alemanes, y precauciones para evitar dolo y contravencion en estos puntos, pág. 26.*
46.....*Recíproca entrega de Desertores de unos á otros Cuerpos, ibid.*
47.....*Circunstancias que deben concurrir en los que se admitan para Capellanes, pág. 27.*
48.....*Id. en los Cirujanos, ibid.*
49.....*Id. en los Maestros Armeros, ibid.*
50.....*Cómo se han de nombrar los Sargentos y Cabos, y privar del empleo al que dé motivo para ello, ibid.*
51.....*Dónde deben guardarse las Banderas en Guarnicion, Quartel ó en Campaña, pág. 28.*
52.....*El Comisario de Guerra abonará qualquier Soldado aprobado, sin introducirse en el exâmen de su calidad, la del Vestuario y Armamento, que corresponde al Inspector, ibid.*
53.....*Tiempo en que deberá pasarse la Revista mensual de Comisario, ibid.*
54.....*Cómo han de expedirse las licencias finales á los Soldados, pág. 29.*
55.....*Autoridad que se concede al Coronel sobre los Capita-*

nes en el manejo de interes, y su responsabilidad en el buen órden y gobierno interior del Cuerpo, ibid.

56.....*Gratificacion señalada para la Recluta, y mantener completo este Cuerpo, y su inversion y custodia, ibid.*

57.....*Descuento que debe hacerse del sueldo de los Xefes y Capitanes quando una Compañía tenga ménos de 140 plazas, pág. 31.*

58.....*Eleccion de Habilitado, pág. 32.*

59.....*Serán responsables de las deudas los mismos que las contraigan, ibid.*

60.....*Goce del Monte Pio, y cómo deberán disfrutar las viudas sus pensiones, ibid.*

61.....*Se anotarán en las libretas los servicios que los Oficiales hayan contraido en otras Potencias, pero sin contarse para el retiro, ni otra gracia, pág. 33.*

62.....*Licencias temporales á los Oficiales y Tropa en tiempo de paz, ibid.*

63.....*Abono de gran-masa para el Vestuario, su fondo y reglas para su manejo, pág. 34.*

64.....*Conservará el Loable Canton de Soleure baxo su adopcion y proteccion este Regimiento como hasta ahora, y concederá amplia licencia para la Recluta. Si al tiempo de renovarse las Capitulaciones de los demás Regimientos Suizos se hiciese alguna variacion, será este Cuerpo comprehendido en ella, y en sus ventajas, pág. 35.*

65.....*Se reserva la explicacion en qualquiera duda al Secretario del Despacho de la Guerra, ibid.*

66.....*Continuará en el servicio este Cuerpo sin limitacion de tiempo. Lo que deberá observarse si por algun accidente se separase del Exército. Servirá en los dominios de S. M. Europeos, y fuera de ellos en Europa; pero no será empleado contra los trece Cantones Suizos, ni contra sus confederados y aliados, ibid.*

CAPITULACION,

BAXO LA QUAL EL REGIMIENTO

de Infantería Suizo de Schwaller continuará en el Servicio de S. M. C. sin limitacion de tiempo, arreglada y firmada segun sus declaradas Reales intenciones, con que se ha conformado el Loable Canton de Soleure, por su único Diputado y Apoderado el Mariscal de Campo Don Francisco Schwaller, Coronel de dicho Cuerpo, en los términos que explican los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.

Este Regimiento llevará el nombre de su Coronel. Constará de dos Batallones, y cada Batallon de una Compañía de Granaderos, y quatro de Fusileros. La Compañía de Granaderos tendrá un solo Teniente en tiempo de paz, y queda al arbitrio de S. M. el aumento de otro en el de guerra si lo juzgase conveniente.

Una Compañía de Granaderos. Plazas de todas clases.

Capitan	1	
Teniente	1	
Subteniente	1	
Sargento primero	1	
Sargentos segundos	2	112.
Cabos primeros	4	
Cabos segundos	4	
Tambores	2	
Granaderos	96	
De otra Compañía		112.
		224.

Plazas de todas clases.

De la vuelta.....224.

Una Compañía de Fusileros.

Capitan primero.....	1	
Capitan segundo.....	1	
Tenientes.....	2	
Subtenientes.....	2	
Sargento primero.....	1	
Sargentos segundos.....	5	.....206.
Cabos primeros.....	8	
Cabos segundos.....	8	
Tambores.....	4	
Soldados.....	174	

De otras siete Compañías.....1442.

Plana mayor del primer Bat.on

Coronel.....	1	
Sargento mayor.....	1	
Ayudante.....	1	
Dos Tenientes Supernumerarios con residencia en el Canton que nombrará el Coronel para cuidar de los Reclutas.....	.2	
Capellan.....	1	
Secretario Español, que eligirá el Coronel con aprobacion del Inspector.	.1	.....20.
Cirujano.....	1	
Un Cabo y seis Gastadores.	7	
Maestro Armero.....	1	
Tambor mayor.....	1	
Dos Clarinetes, Pífanos ó Músicos.....	.2	
Prevoste.....	1	

1892.

Plazas de todas clases.

Suma anterior.....1892.

Plana mayor del segundo Batallon.

Tenient Coron.

Plazas q. tienen paga

Plana mayor	23
Granaderos	222
Fusileros	1600
	1845

1845
5 quartos diarios
9225
365
16125
65350
27675
3367125 [17]
19772
17
166
153
0131
119
0122
119
035
34
7252
5721
1531
1825
365 5
1825
1381 365
1845
5 quartos diarios
9225
365
16125
65350
27675
3367125 [17]
19772
17
166
153
0137
136
00112
102
0105
102
003
198066
17
1386462
1380663
3367125
197
128 . 1648
198,066
2
396.132

ler corresponde al año
396,132 rs. y 12 mrs.

Sueldos	1.671,968	.. 16	
Pan	396,132	.. 12	
Fmr.	375,564		
Vest.	169,606	.. 4	
Arman.	21,956	.. 28	
	2,635,227		26

26
2
52

Plana May.r .. 28
Granad. .. 224
Fusileros .. 1648
1907

2,635,227,26 1907
1381
1907
07282
5721
15612
15256
03567
1904
1663

-2

Plazas de todas clases.

De la vuelta.....224.

Una Compañía de Fusileros.

Capitan primero.....	1
Capitan segundo.....	1
Tenientes.....	2

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Plazas de todas clases.

Suma anterior..... 1892.

Plana mayor del segundo Batallon.

Teniente Coronel..... 1

grado de Ca-

de Junio de
mo Buch, Co-
15 de Octubre
derecho de pro-
; y separados de
que le tenian, me-
que concedió S. M.:
variedad de los tiem-
ido la recluta de al-
lo en que se satisfaga
itanes de Fusileros por
entes en la última Re-
sobre la antigua Capitula-
cientos reales de vellon, sin
o S. M. á mayor abundamien-

Plazas de todas clases.

De la vuelta.....224.

Una Compañía de Fusileros.

Capitan primero.....	1
Capitan segundo..	1

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Plazas de todas clases.

Suma anterior.....1892.

Plana mayor del segundo Batallon.

Teniente Coronel.....	1	
Ayudante.....	1	
Capellan.....	1	
Cirujano.....	1	
Un Cabo y seis Gastadores.	7	.....15.
Maestro Armero.....	1	
Dos Clarinetes, Pífanos ó Músicos.....	2	
Prevoste.....	1	

Total.....1907.

NOTA.

El Ayudante mas antiguo tendrá el grado de Capitan.

2.

Aunque desde la Convencion de 8 de Junio de 1755 (aceptada por Don Felix Gerónimo Buch, Coronel entónces de este Regimiento en 15 de Octubre del mismo) quedó á favor del Rey el derecho de propiedad del Cuerpo y sus Compañías; y separados de la herencia ó sucesion de ellas los que le tenian, mediante los abonos y compensaciones que concedió S. M.: sin embargo, en consideracion á la variedad de los tiempos, y al mayor costo que ha tenido la recluta de algunos años á esta parte, ha venido en que se satisfaga por una vez á los primeros Capitanes de Fusileros por cada plaza de las de Tropa exîstentes en la última Revista que se hubiese pasado sobre la antigua Capitulacion, la cantidad de ochocientos reales de vellon, sin otro abono; y queriendo S. M. á mayor abundamien-

to dar una nueva prueba del aprecio que le merece este Cuerpo, concede tambien á los mismos primeros Capitanes de Fusileros por via de indemnizacion, quinientos y cincuenta reales de vellon por cada plaza de las que perdiéron en campaña en la última guerra, acreditando esta pérdida en debida forma; sin que les quede derecho á reclamar otra cosa ahora ni en ningun tiempo baxo qualquier pretexto. De dichos abonos se rebaxarân á favor de S. M. los que hizo en virtud de la citada Convencion del año de 55, tanto por las plazas exîstentes, como por las que faltaban al completo en el pie del Reglamento comunicado en 28 de Abril de 1758. La mitad del importe de los referidos abonos, hecha esta deduccion, se pagará al mes de firmada la presente Capitulacion, y la otra mitad seis meses despues.

Por esta sola vez se reclutarán de cuenta de S. M., no solo las plazas de Tropa que falten al completo del pie antiguo en la primera Revista de Comisario que pase el Regimiento en la nueva Capitulacion, sino tambien las que segun ella deben aumentarse hasta su total fuerza, abonando por cada hombre el tanto que expresa el art. 40, baxo las circunstancias que en él se previenen; pero en lo sucesivo se reclutará y conservará este Cuerpo con la gratificacion que se considera para este efecto por el art. 56.

3.

El haber de cada Recluta de los que se presenten para completar este Cuerpo, y sucesivamente se abonará (precedida su aprobacion y admision por el Inspector, ó persona destinada en Barcelona, ú otra Plaza para su exâmen) desde el dia en que se haga constar haber entrado en el primer Puerto ó Lugar de España, de que el mismo Comisionado ha de dar certificacion, con la filiacion y reseña del Recluta.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

4.

Este Regimiento será considerado sobre el nuevo pie en la Revista del mes siguiente al de la fecha de esta Capitulacion.

5.

El Coronel y Teniente Coronel no tendrán Compañías. El Coronel continuará con el mando del Regimiento aunque sea promovido á Oficial General.

6.

Las Compañías de Granaderos conservarán siempre fixo su lugar en sus respectivos Batallones, sin necesidad de que el mas antiguo de ellos esté en el primero. Lo mismo observarán las Compañías de Fusileros: no llevarán estas el nombre del Capitan, ni tendrán otra denominacion que la de primera, segunda, tercera y quarta, con que serán siempre conocidas y señaladas, á cuyo efecto se arreglará por esta vez su colocacion segun la antigüedad de los Capitanes, y en lo sucesivo no se hará alteracion.

7.

Los enganchamientos de los Reclutas se harán por quatro años, á lo ménos, y todos serán Suizos ó Alemanes indistintamente, y de gente libre y voluntaria, Católicos, Apostólicos Romanos. En el papel de su contrata se expresará lo que les corresponde por via de retiros é Inválidos, para que les sirva de estímulo.

8.

Serán reputados por Suizos todos los de los trece Cantones, Grisones de la República de Vallais, Estados, Ciudades aliadas y sus súbditos.

Serán considerados por Alemanes todos los del Im-

perio Romano del dominio de Austria, ó sus Estados hereditarios en Alemania, Prusia, Polonia, Suecia, Dinamarca y Noruega.

9.

Se prohibe á este Regimiento la admision y tolerancia de ningun Individuo Frances, Italiano, ni de otra Nacion, que no sea Suizo ó Aleman. No podrá hacer Recluta alguna en España; pero sí le será permitido admitir los Individuos, que habiendo servido en el propio Cuerpo, quisieren volver á él, y estos tendrán la ventaja de no perder los años de servicio contraidos, con tal que no hubiese habido mas que seis meses de intermision. Los Soldados, que restituidos á su Patria con licencia absoluta, volvieren á este Regimiento en el término de dichos seis meses, tambien serán incluidos en la misma gracia de no notárseles intermision de tiempo en sus servicios.

10.

Los hijos de Suizos y Alemanes de este Regimiento que hubiesen nacido estando sus padres en actual servicio, y que hubieren fallecido sin haberse separado nunca de él, podrán ser admitidos para Cadetes, Soldados y Tambores, segun su respectiva clase; pero con la precisa circunstancia, que han de tener la edad que explica la Ordenanza general para los demás del Exército. A este fin remitirán al Inspector general la Fé de Bautismo del interesado, su filiacion y la de su padre, con certificacion del Sargento mayor, y Visto-Bueno del Coronel, en que se expresen estas calidades.

11.

Siempre que vacáre este Regimiento, propondrá el loable Canton á S. M. para Coronel tres libres Patricios de la Ciudad de Soleure; es á saber, el Teniente Coronel del Cuerpo, el Sargento mayor, si concurriese en él aquella precisa circunstancia, y le correspondiese lugar

en la terna por su antigüedad de Capitan ; pues si no debiese tenerlo , se consultarán en segundo y tercer lugar dos primeros Capitanes , tambien por el órden de antigüedad. El Rey elegirá de los tres propuestos el que juzgue mas digno del empleo de Coronel por su inteligencia en el Servicio , constante aplicacion , talento para la guerra , y acreditada disposicion para el mando ; y S. M. tendrá siempre la debida consideracion á la mayor antigüedad , quando en el sugeto concurran las demás referidas indispensables calidades.

12.

En la vacante de Teniente Coronel propondrá el Coronel á S. M. al Sargento mayor si fuere libre Patricio de la Ciudad de Soleure , y le correspondiere dicho ascenso por su antigüedad de Capitan ; pero si le faltare este requisito , propondrá al Capitan mas antiguo que sea de la expresada Ciudad , si concurriesen en él las calidades necesarias para Xefe.

13.

El Sargento mayor será considerado tercer Xefe, como lo son en toda la demas Infantería del Exército. Para este empleo propondrá el Coronel á S. M. un Capitan primero ó segundo indistintamente , que por su mérito , servicios , aptitud y circunstancias fuere mas á propósito , y acreedor al ascenso.

14.

Respecto que en este Regimiento no hay ni debe haber Compañías hereditarias , será el ascenso á Capitanes primeros de Fusileros general para todos los Oficiales que sean libres Patricios de la Ciudad de Soleure.

Como á la Señora de Pechery , sin embargo de la Convencion del año de 55 , se la conservó durante su vida por gracia particular , confirmada en la Real decla-

racion de 7 de Agosto de 1766, la propiedad de la Compañía que habia sido de Arregger; y en virtud de esta nueva capitulacion debe quedar privada de aquel beneficio: ha convenido S. M., segun se ha solicitado por parte del Senado del Canton de Soleure, en que se señale á dicha Señora en compensacion durante los dias de su vida, la pension de quatrocientos reales de vellon en cada mes, rebaxando de esta cantidad lo que corresponda por razon de Inválidos y Monte Pio; cuya asignacion se satisfará del sueldo del último Capitan primero que es, ó fuere sucesivamente del Regimiento, hasta el fallecimiento de la interesada; en cuyo caso cesará la mencionada pension, y percibirá el último Capitan primero su sueldo por entero como los demas de su clase del Cuerpo.

Deseando S. M. dar otra nueva prueba de la estimacion y aprecio que le merece el Canton de Soleure, permite á su Ilustre Senado, que le proponga por una vez para el empleo de Capitan primero, que debe crearse en la Compañía de que actualmente lo es el Coronel, tres sugetos de su agrado, libres Patricios, en quienes concurran las debidas circunstancias para servir dicho empleo.

Los demás Oficiales que no sean naturales y libres Patricios de la expresada Ciudad de Soleure, tendrán sus ascensos á Capitanes segundos y de Granaderos, y al empleo de Sargento mayor, segun su antigüedad y mérito. A qualquier individuo que se presente en lo sucesivo para servir en el Cuerpo en calidad de Cadete, se le advertirá, que no siendo de la referida Ciudad, no podrá ascender á Capitan de Fusileros, ni á los empleos de Coronel, ni Teniente Coronel; sí solo á Capitan segundo, Capitan de Granaderos y Sargento mayor; y el interesado dará por escrito una seguridad de habérsele intimado y hecho saber este artículo en toda forma. Igual advertencia se hará á qualquiera Sargento ántes de proponerle para Oficial á presencia del Sargento mayor y de un Oficial de su Compañía.

Aunque este artículo fixa el ascenso hasta Sargento

mayor y no mas, para los que no sean libres Patricios de la Ciudad de Soleure; ofrece S. M. atender á los beneméritos que actualmente sirven, bien sea sacándolos á empleos superiores en el Exército ó de Plaza, ó concediéndoles en el mismo Regimiento graduaciones que les proporcionen su ascenso, si por sus talentos, aplicacion y demás buenas calidades se hicieren dignos de esta recompensa.

15.

Para Capitan de Granaderos propondrá el Coronel al Capitan segundo mas antiguo, que tenga las circunstancias que previenen las Reales Ordenanzas. Para Capitan segundo será propuesto el Teniente ó Ayudante á quien corresponda por antigüedad; y los Capitanes segundos serán considerados Capitanes vivos del Exército como lo son los primeros; pero cuidarán de la disciplina y gobierno interior de la Compañía, con subordinacion al Capitan primero.

16.

Para el empleo de Teniente propondrá el primer Capitan al Subteniente mas antiguo y benemérito del Regimiento; y para Subteniente propondrá igualmente el Capitan los tres Cadetes, ó Sargentos primeros, que por sus méritos, capacidad y conducta sean mas acreedores á el ascenso, con la precisa condicion de que aquellos estén sirviendo, á lo ménos, tres meses en el Regimiento, para que se conozca mejor su aplicacion y aptitud para el servicio.

Considerando sin embargo que esta facultad arbitraria y general tal vez no seria suficiente para lograr el importante fin de este artículo; se declara, que siempre deberá haber en este Regimiento ocho Oficiales Subalternos que hayan sido Sargentos, y quando alguno de ellos ascienda á Capitan, se propondrá un Sargento primero en la Subtenencia que resulte vacante, para que siempre haya el mismo número de ocho y se asegure

por este medio, con el premio de los beneméritos, el estímulo de los demás.

17.

Las propuestas de Teniente Coronel, Sargento mayor, Capitanes y Subalternos, las pasará el Coronel á S. M. por la via regular del Inspector.

18.

Para Cadetes se recibirán los que tuvieren las circunstancias y edad prevenidas en las Reales Ordenanzas para entrar en esta clase; pero ninguno será admitido en ella (exceptuando los hijos del Regimiento) sin que traiga una certificacion del Senado de Soleure, que exprese concurrir en el pretendiente los requisitos de Ordenanza; y atendiendo á la dificultad y gastos de traer los papeles necesarios, se suplirán con una certificacion que darán baxo palabra de honor el Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor, cuyo documento y el del Senado, se remitirán al Inspector con el memorial del Interesado.

19.

El Coronel con el Consejo de Guerra de este Regimiento, tendrá y exercerá libre uso de justicia sobre todos sus individuos, arreglándose exâctamente á la Real Orden expedida en San Ildefonso en 20 de Julio de 1742, que á la letra es como se sigue, á excepcion del párrafo 8.º, que se ha variado, y se debe entender y observar como se copia en esta contrata; estipulándose para mayor explicacion, que siempre que por la Real jurisdiccion Militar ú ordinaria se necesitase la declaracion de algun individuo de este Cuerpo, para no dilatar la administracion de justicia, concurrirá á darla, siendo requerido, debiéndose pasar la correspondiente instancia al Coronel ó Xefe del Regimiento quando hubiere lugar; pero en los casos urgentes, deberán declarar á la sola requisicion del Juez, como está mandado para to-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

dos los Vasallos del Rey y en los mismos términos declararán estos en los casos que requieran los Consejos de Guerra de los Regimientos Suizos para formalizar sus causas.

COPIA LITERAL DE LA CITADA

Real Orden.

„Mediante la continuacion de las instancias de los „Coroneles Suizos por el privilegio del uso de la justi- „cia en sus Regimientos, y respecto de las justificacio- „nes que han producido de gozarle en todos los domi- „nios á que sirven, ha venido el Rey en concedérsele „á los que están, y tuviere por conveniente admitir en „su servicio, y declara S. M.

1 „Que el Consejo de Guerra de cada Regimiento „ha de exercer absoluta y privadamente, sin dependen- „cia de Tribunal, ni Xefe alguno, el uso de la justicia „criminal y civil sobre todos sus individuos, como lo „practican en Francia, y demás partes en que sirven „los Cuerpos de esta Nacion, reglado á las Leyes y es- „tilos de ella, y sin apelacion á otro Juzgado que el de „sus propios Cantones, con las prevenciones siguientes:

2 „En todos los delitos y crímenes de lesa Mages- „tad Divina y humana, y excesos que el Coronel, ó el „Regimiento puedan cometer directamente, y contra „el Real Servicio Militar, que son obligados á hacer „en virtud de sus contratas, serán siempre reconveni- „dos, y castigados segun Leyes y Pragmáticas de estos „Reynos, y Reales Ordenanzas, en el mismo modo „que están sujetos á ellas los demás Regimientos de los „Exércitos del Rey.

3 „En todos los demás casos y causas criminales „y civiles que universalmente ocurran y sucedan dentro „y fuera de estos Regimientos, sus Coroneles, y Con- „sejos de Guerra han de administrar por sí, y ante sí „justicia privativamente sobre todos los individuos de „ellos, sin apelacion ni recurso alguno de las senten- „cias interlocutorias ó difinitivas que hubieren dado,

„ mas que á la superioridad de los Cantones de que
„ dependan.

4 „ Para executar las sentencias difinitivas en causas
„ criminales, para formar el Consejo de Guerra, y para
„ toda operacion en que hayan de tomar las Armas es-
„ tos Cuerpos, y qualquiera ó parte de ellos, ha de pre-
„ ceder que pidan, y obtengan permiso del General,
„ Gobernador, ó Comandante del Campo, Quartel, ó
„ Plaza en que se hallaren, cuyo permiso no podrán
„ negar, ni dilatar los expresados Comandantes en otro
„ caso, que el de verificarse conocido inconveniente al
„ servicio del Rey en la concesion y su práctica; y una
„ vez puestos sobre las Armas para la determinacion de
„ las causas, no necesitarán otra licencia para executar
„ las sentencias conforme al estilo de su Nacion.

5 „ En todas las demandas civiles de individuos de
„ estos Regimientos, no podrán en los Consejos de Guer-
„ ra que se decidan tener voto los litigantes Oficiales,
„ ó Soldados, ni sus parientes hasta el tercer grado in-
„ clusive, ni de las sentencias podrán apelar, ni hacer
„ recurso á otra jurisdiccion que la expresada de sus
„ Cantones.

6 „ En los crímenes mixtos que se cometan por in-
„ dividuos de estos Regimientos, y de otros del Exér-
„ cito, ó Vasallos del Rey, dentro ó fuera de los Cuer-
„ pos Suizos, la Real jurisdiccion Militar ú ordinaria
„ conocerá sobre sus respectivos súbditos, y el Consejo
„ de Guerra Suizo sobre los suyos, comunicándose re-
„ cíprocamente las declaraciones, justificaciones y prue-
„ bas que ocurran, y se requieran para substanciar los
„ procesos.

7 „ Los reos y delinqüentes individuos de los Re-
„ gimientos Suizos que fueren aprehendidos en qualquie-
„ ra parage fuera de sus Cuerpos por las Justicias Reales
„ Militares, ú Ordinarias, se han de consignar á sus res-
„ pectivos Coroneles, y Consejos de Guerra, con el
„ Proceso ó Sumaria que se les pueda haber formado
„ sobre los delitos porque hayan sido arrestados, satisfa-
„ ciendo la jurisdiccion Suiza á las Reales Jurisdiccio-

„nes, los derechos, costas y gastos ocasionados en las „prisiones y autos.

8. „En todos los casos mixtos, civiles, y criminales „de Militares ó Vasallos de S. M., siendo actores con„tra individuos Suizos, y sintiéndose los primeros agra„viados de las sentencias del Consejo de Guerra de „Oficiales del Cuerpo Suizo, podrán emplazarlos, ó re„convenirlos por apelacion ante el Consejo Supremo „de Guerra, solamente, el qual deberá pedir los autos „(que entregará el Cuerpo sin dilacion ni excusa), y „conocer difinitivamente del asunto; y en los casos en „que los individuos Suizos sean actores, emplazarán y „demandarán á los Militares y Vasallos del Rey ante „la Justicia y Fuero, que respectivamente les competa.

9. „Quando fallecieren Militares Suizos deudores „á los demás del Exército, ó Vasallos del Rey, la Ju„risdiccion Real Militar solamente prevendrá el Inven„tario de bienes, asegurándolos en depósito del mismo „Regimiento Suizo; y verificadas las deudas por legí„timas, segun derecho, se harán con preferencia los „pagos ántes que la herencia pase á manos de los he„rederos del deudor difunto."

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

20.

Por cada plaza que se presente en Revista y las que se justificáren debidamente empleadas de las mil novecientas y siete plazas de que ha de constar este Regimiento, se pagarán de cuenta de S. M. los sueldos y haberes que se señalan para cada clase en los artículos siguientes 21 y 22 de esta Capitulacion, con el único descuento de seis maravedis por escudo para Inválidos, y el correspondiente al Monte Pio Militar de los sueldos de los Oficiales.

21.

S. M. dará mensualmente á los Oficiales y demás individuos de este Regimiento, segun sus clases, los sueldos que se expresan en este artículo:

Sueldo de Oficiales de Granaderos.	*Rs. vn. Mrs.*
Un Capitan	1200.....
Teniente	520.....
Subteniente	400.....
Sueldo de Oficiales de Fusileros.	
Un Capitan primero	1200.....
Capitan segundo	800.....
Dos Tenientes, á cada uno	480.....
Dos Subtenientes, á cada uno	384.....
Plana mayor del primer Batallon.	
Coronel, su sueldo 2360. / Gratificacion por los gastos que le ocasiona el mando del Cuerpo. 2340.	4700.....
Sargento mayor	1800.....
Ayudante	520.....
Dos Tenientes Supernumerarios con residencia en los Cantones, á cada uno.	90.....
Capellan	384.....
Secretario Español	516.....
Cirujano	350.....
Tambor mayor	147....24.
Dos Clarinetes, Pífanos ó Músicos, á cada uno	57.....2.
Un Cabo de Gastadores	62.....2.
Seis Gastadores, á cada uno	52.....2.
Un Maestro Armero	109....24.
Un Prevoste	57.....2.
Plana mayor del segundo Batallon.	
Teniente Coronel	2200.....
Ayudante	520.....
Capellan	384.....
Cirujano	350.....
Dos Clarinetes, Pífanos ó Músicos, á cada uno	57.....2.
Un Cabo de Gastadores	62.....2.
Seis Gastadores, á cada uno	52.....2.
Un Maestro Armero	109...24.
Prevoste	57.....2.

22.

Ademas de los sueldos de Oficiales y demás individuos de las clases expresadas en el artículo antecedente, se abonará el haber mensual que corresponde á cada una de las demás plazas de este Regimiento en la siguiente forma:

		Rs. vn.	*Mrs.*
Granaderos.	A cada Sargento de primera clase.....	147	24.
	A cada uno de segunda clase.....	124	24.
	A cada Cabo primero.....	62	2.
	A cada Cabo segundo.....	57	2.
	A cada Tambor.....	57	2.
	A cada Granadero.....	52	2.
Fusileros.	A cada Sargento de primera clase.....	147	24.
	A cada uno de segunda clase.....	109	24.
	A cada Cabo primero.....	57	2.
	A cada Cabo segundo.....	52	2.
	A cada Tambor.....	52	2.
	A cada Soldado.....	47	2.

23.

Los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados de este Regimiento serán admitidos y curados en los Hospitales Reales, ó de particulares que reciban Tropa de S. M., debiendo hacerse á cada clase el mismo descuento por cada jornada que causaren que á la demás Infantería del Exército.

24.

Todos los Oficiales y Soldados de este Regimiento que fueren prisioneros de los enemigos, serán tratados para el abono de sus haberes, asistencia y cange como los Oficiales y Tropa de la demás Infantería en igual caso.

25.

Quando este Regimiento, ó parte de él estuviere embarcado de órden del Rey, sufrirá cada clase, por las raciones de Armada que recibiere, el mismo descuento que se hace á la demás Infantería.

26.

Si los Reclutas que vinieren á este Regimiento fuesen por alguna desgracia presos por los Moros, se considerará á estos Reclutas y á la Partida que los conduce, durante su cautiverio, el mismo haber que concede S. M. á los individuos de la demás Infantería en sus respectivas clases.

27.

Si por accion de guerra, ó naufragio de embarcacion en que fueren transportados, fallecieren algun Oficial, ú Oficiales, Capellanes, Secretario Español, ó Cirujanos, se abonará el haber de un mes mas en sus respectivas clases á sus herederos, debiendo el Regimiento justificar una y otra pérdida debidamente. Las demás clases de individuos no son comprehendidas en esta gracia, así porque la propiedad de las Compañías es de S. M. y costea la Recluta por esta vez hasta el completo del Regimiento en el nuevo pie de esta Capitulacion, como porque despues dá á la Caxa un fondo suficiente para sostener dicho Cuerpo en buen estado.

28.

Este Regimiento y cada uno de sus individuos, gozarán los mismos honores y prerogativas que los de sus respectivas clases del Exército; y sus Oficiales serán atendidos para empleos de Plazas, agregaciones y Encomiendas en la misma conformidad que los demás de Infantería.

UNIVERSIDAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

Los Sargentos, Cabos, Tambores, Pífanos y Soldados, que en el dia de la fecha de esta Capitulacion sean plazas efectivas de este Regimiento, continuarán en la opcion á los premios de constancia con arreglo al Real Decreto de 4 de Octubre de 1766; pero no tendrán derecho á ellos de modo alguno los que entren á servir en el mismo Cuerpo despues del citado dia.

29.

Siendo todos los Oficiales de este Regimiento acreedores á todos los ascensos Militares y empleos de Plazas como en las demás Tropas de S. M., tambien lo serán á las Ordenes Militares. Las pruebas que para esto se deberían hacer en su pais, les concede S. M. por gracia muy especial las hagan en Madrid por patria comun, á fin de evitar á los Oficiales los excesivos gastos que de lo contrario se les seguirían.

30.

A los Oficiales, Capellanes, Secretario Español y Cirujanos; y á los Sargentos, Cabos, Músicos ó Tambores y Soldados de este Regimiento, concede S. M. los retiros que manifiesta el estado que se sigue en las épocas que indica, y con las explicaciones que contiene este artículo.

PENSIONES DE RETIRO AL MES

á proporcion de los años de servicios que manifiesta este Estado.

	20. años.	25. años	30. años.	35. años.	40. años.	50. años.
	Rs. vn.	*Rs. vn.*	*R s. vn.*	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*	*Rs. vn.*
Coronel, siendo Mariscal de Campo, dos mil y quinientos reales en qualquiera época de las señaladas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Coronel ó Brigadier.....	.....	.....	750...	850...	1000...	2000...
Teniente Coronel.....	.....	.....	600...	700...	800...	1300...
Sargento mayor.....	.....	.....	540...	600...	700...	850...
Capitan primero y segundo.....	.....	.....	360...	400..	450..	560...
Teniente.....	.....	.....	180...	200...	220...	322...
Subteniente.....	.....	.....	150...	180...	200...	262...
Capellan.....	.....	.....	150...	180...	200...	262...
Secretario Español.....	.....	.....	180...	200...	220...	322...
Cirujano.....	.....	.....	150...	180...	200...	262..
Sargento.....	60	.....	.....	.....	.....	.....
Los demás individuos de Sargento abaxo.....	40..	.....	.....	.....	.....	.....
Desde Sargento inclusive abaxo.....	.....	90....	.....	.....	.....	.....
Sargento además del grado de Subteniente.....	.....	.....	.....	135...	.....	.....
Las demás clases de Sargento abaxo.....	.....	.....	.....	135...	.....	.....

Los Oficiales y demas individuos de todas las clases que fueren Suizos, disfrutarán en su propio pais la pension de retiro que se les señala, ó en España si les acomodase. Los Alemanes obtendrán su retiro precisamente en España.

Los Sargentos, así Suizos, como Alemanes, que hubieren servido los treinta y cinco años señalados, tendrán además de los ciento treinta y cinco reales mensuales el grado de Subteniente.

Si desde Sargento inclusive abaxo, siendo Suizos, prefiriesen por algun motivo entrar en el Cuerpo de Inválidos en España, se les admitirá teniendo las circunstancias necesarias para aquel servicio.

A los Oficiales, Capellanes y Cirujanos de este Regimiento, que sin llegar á la época señalada para su retiro, se imposibilitaren para continuar el servicio por heridas en accion de guerra, se les dará el retiro correspondiente á los treinta años de servicio. Los de estas clases que por enfermedad quedaren inhábiles, no serán acreedores á pension de retiro; pero en un caso extraordinario de esta especie revestido de circunstancias poco comunes, pueden implorar la piedad del Rey para que resuelva lo que fuere de su agrado.

A los individuos de Sargento inclusive abaxo que se imposibilitaren por heridas en accion de guerra y no hubiesen llegado á las épocas señaladas, se les dará el retiro de veinte años; y si la imposibilidad proviniere de otra causa justa, implorarán tambien la piedad de S. M.

El haber correspondiente á los retiros de los Suizos que los disfrutasen en su pais, lo abonará la Tesorería al Regimiento: este cuidará de remitirles sus pensiones y les será responsable. Para su abono presentará el Cuerpo cada quatro meses las justificaciones de su exîstencia, autorizadas en la mejor forma, segun el estilo jurídico que prescriben las Leyes del pais; y si hubiere Ministro de S. M. en los Cantones deberán venir intervenidas por él.

En el caso de reformarse este Regimiento se abonará por la Tesorería de Barcelona el haber de los que estén retirados en Suiza, justificando su exîstencia en la forma prevenida en el párrafo antecedente.

31.

Siendo preciso á este Regimiento traer sus Reclutas desde la Suiza por los Estados de Milan, Piamonte y Génova, ó los de Francia segun las circunstancias, pasará S. M. sus poderosos oficios á dichas Cortes en caso necesario para que se les franquee este paso, obligándose el Regimiento á no dar motivo alguno de quexa á los Príncipes por cuyos Estados transitaren, y pagar en dinero contante todo lo que tomen sus Reclutas y conductores. Si alguno de ellos contraviniere á sus órdenes y providencias, lo castigará con rigor. En el caso de hallarse cerrados dichos pasos, permitirá S. M. que este Cuerpo reclute en España, hasta que se remueva aquel embarazo.

32.

Este Regimiento no tendrá carnicerías, ni tabernas propias, ni tampoco derecho alguno á la franquicia, respecto haber renunciado á ella en consideracion á los sueldos y retiros que S. M. les concede en esta Capitulacion.

33.

Quando esté vacante el empleo de Coronel, se descontarán á favor de la Real Hacienda los dos mil trescientos y sesenta reales al mes de sueldo ínterin se provea. La gratificacion de los dos mil trescientos y quarenta reales vellon señalada para los gastos que ocasione el mando del Cuerpo, se abonará al Teniente Coronel, ó al que quede de Xefe, y en actual servicio como tal en el Regimiento, debiendo tener las banderas en su casa. La vacante del Regimiento se ha de proveer en el término de quatro meses, si fuere posible, pasando el Canton de Soleure la propuesta á S. M. conforme queda dicho en el artículo 11 de esta Capitulacion. Si por algun incidente no se proveyese la vacante, se pondrán en la Caxa del Regimiento los dos mil tres-

cientos y sesenta reales vellon del sueldo de aquel empleo.

34.

Las Compañías de Granaderos se gobernarán por las mismas reglas que las demás del Exército, y sus Capitanes cuidarán de la instruccion, disciplina y arreglo de sus individuos y del manejo, distribucion y entretenimiento de su haber, sin aquella dependencia que han tenido hasta ahora de las Compañías sencillas. Los Gastadores y Pífanos de cada Batallon correrán á cargo de las Compañías de Granaderos. La saca para mantener la fuerza de estas, se hará de las de Fusileros con arreglo al tít. 2. trat. 1. de la Ordenanza general del Exército, y sus reenganchamientos correrán á cargo de la Caxa.

35.

A cada Sargento, Tambor mayor, Cabo de Gastadores, de Granaderos y de Fusileros, Músico ó Pífano, Tambor, Gastador, Granadero, Soldado, Armero y Prevoste, se les asistirá diariamente, además del haber señalado en los artículos 21 y 22, con una racion de pan, igual en peso y calidad á la que se subministra á la demás Tropa del Exército de España. Del haber estipulado se socorrerá al Soldado con diez quartos diarios. El resto de su haber quedará en poder del Capitan para masita, y con ella se le proveerá de zapatos, medias, camisas y otras prendas menores que necesite, además de las que recibirá con el Vestuario. Este se subministrará á satisfaccion del Inspector General, en los mismos plazos que á los demás Cuerpos Españoles de Infantería.

36.

Cada Capitan tendrá un libro maestro, en que sentará la cuenta del haber que corresponde á cada uno de dichos individuos en quatro meses, escribiéndola en Español en una columna y en la otra en Aleman. Primero le

acreditará el expresado haber, y despues descontará los seis maravedis en escudo para Inválidos; le cargará los socorros mensuales que haya recibido, las prendas menores extraordinarias que se le hubiesen subministrado en los quatro meses, y lo que se le hubiere repartido por gastos comunes de Compañía. El Soldado tendrá una libreta con igual cuenta y razon para que se satisfaga de la distribucion de su haber; y al fin de los quatro meses inspeccionará el Sargento mayor estos ajustes en presencia de los Oficiales de la Compañía, y de los interesados, y confrontará la cuenta del libro maestro con la particular de la libreta de cada individuo, á quien se entregará lo que resulte de alcance, haciendo el Sargento mayor pronta justicia en aquel acto en quantas dudas ocurran.

37.

Este Cuerpo tendrá el alojamiento, quarteles, camas, utensilios y agua, en los casos que se subministra á los demás Regimientos de Infantería, como asimismo los carros y bagages que necesitase, debiendo pagarlos al mismo precio que los demás de Infantería en iguales casos.

38.

Siendo indispensable á este Regimiento mantener siempre una Partida en Barcelona para el recibo y conduccion de sus Reclutas al Cuerpo, se le dará en aquella Plaza quartel en que tenerla; se la proveerá de las camas y utensilios correspondientes; y mediante la certificacion de la exîstencia de esta Partida y de los Reclutas que recibiere, y fueren aprobados, serán comprehendidos en el extracto de Revista para sus goces; pero en quanto á las Partidas que estuvieren de Recluta en el Canton de Soleure, solo se abonarán sus Plazas sin casa ni utensilio, debiendo estas justificar su exîstencia por certificacion visada del Ministro, ó Encargado de Negocios, si lo hubiere en los Cantones, y en falta de este, pondrá el Visto-Bueno en ella la Justicia ó Ma-

gistrado del Pueblo donde residieren en el Canton; encabezando y firmando dicha certificacion los dos Oficiales que tienen allí su destino con el mismo objeto, y en falta de estos, los Sargentos. A este fin permite S. M. que continuamente se mantengan en el Canton dos Sargentos á eleccion del Coronel, abonándoseles su haber en virtud de certificacion de dicho Xefe, ó del Oficial que mande el Cuerpo.

39.

Este Regimiento se completará en el término de un año, ó ántes si fuese posible, y S. M. le dará el Vestuario, Armamento, Banderas y todo lo demás que se subministra á la Infantería Española relativamente á estos artículos. La gratificacion de Armas que devengue, se depositará en Caxa llevando cuenta separada, é invirtiendo su producto en el objeto á que se destina, segun previenen las Reales Ordenanzas del Exército. Las Armas que ahora entregue S. M. las recibirá de los Reales Almacenes; y lo mismo se executará quando se concluya el término de su duracion, observando en esto y en su entretenimiento, la práctica que sigue la Infantería Española arreglada á las Reales Ordenanzas.

40.

La responsabilidad del completo de este Regimiento queda para siempre al cargo de los Xefes, y Capitanes primeros. Para la recluta de la gente que falte sobre la que tenga efectiva en la primera Revista despues de aprobada esta Capitulacion, hasta completarlo en el nuevo pie, abonará S. M. las cantidades que previene este artículo, en la forma y baxo las condiciones siguientes:

En tiempo de paz, en cuyo caso nos hallamos, conducirá el Regimiento sus Reclutas hasta Barcelona, ó el primer Puerto ó Pueblo de España, y S. M. abonará ochocientos veinte reales de vellon por cada uno de los enganchados, no por ménos tiempo que el de quatro

años, y novecientos veinte reales vellon por el de cinco años, con tal que sean aprobados por el Oficial comisionado por S. M.

En tiempo de guerra serán conducidos los Reclutas por cuenta de los Xefes y Capitanes primeros hasta Génova solamente, si por la Francia hubiese algun obstáculo, mediante setecientos reales vellon por el enganchado por quatro años y ochocientos por el de cinco. Desde el dia despues de su llegada inclusive, si fueren admitidos por el Oficial aprobante, correrán por cuenta de la Real Hacienda, que costeará su transporte hasta Barcelona, ó el Puerto que el Rey determine.

Si durante el primer completo en el nuevo pie, un transporte, ó parte de él conducido por cuenta de los Xefes y Capitanes hasta España, naufragase, será abonada por S. M. esta pérdida, considerando al Cuerpo lo que corresponda á su enganche, segun lo arriba dicho. Si fueren prisioneros ó cautivos con la Partida que los conduce, serán tratados conforme á los artículos 24 y 26 de esta Capitulacion.

Cada quatro meses desde que empiece la Recluta para este primer completo, y hasta que se concluya, se presentará al Enviado y Ministro Plenipotenciario de S. M. una cuenta exâcta del caudal empleado hasta entónces. Verificado dicho completo, se formará una cuenta general y exâcta de su total importe, la qual firmada por el Coronel, Teniente Coronel y dos Capitanes primeros, se presentará al Inspector General, ú Oficial que S. M. comisione para ello, entregando una copia al Enviado de S. M. Si de la cantidad concedida faltase algun caudal, lo sufrirán los Xefes y Capitanes primeros á prorrata segun sus empleos; y si sobrare alguna cantidad, la repartirán entre sí con la misma proporcion.

Los caudales para la Recluta de este primer completo se entregarán en la Ciudad de Génova á la persona ó personas que estén legítimamente autorizadas por el Regimiento para percibirlos. Con el fin de que tenga un fondo con que establecer y fomentar la Recluta del modo mas extensivo, se anticiparán al Cuerpo cien mil

reales de vellon con calidad de reintegro. Esta cantidad se entregará en virtud de libramiento del Ministro de S. M. en los Cantones, luego de aprobada esta Capitulacion, quedando responsable á ella los Xefes y Capitanes primeros. Sucesivamente se irán haciendo de tiempo en tiempo, segun los vayan necesitando, los pagos del tanto que importen los Reclutas ya admitidos, mediante iguales libramientos de dicho Ministro; á cuyo efecto deberá dirigirle el Oficial aprobante al fin de cada semana, una relacion de la gente que hubiese aprobado en el discurso de ella, con expresion del tiempo del enganche de cada individuo, para que le sirva de gobierno.

41.

Este Regimiento recibirá mensualmente todo su haber de la Tesorería del Exército de la Provincia en que estuviere de guarnicion.

42.

Durante el término de esta Capitulacion, no se hará innovacion alguna en el Vestuario: la casaca debe ser azul, la chupa, calzon y divisa como lo determine el Coronel del Regimiento en la aprobacion de esta contrata.

43.

Siempre que este Regimiento esté empleado en campaña, le será permitido reclutar los Desertores enemigos que fueren Suizos ó Alemanes.

44.

La talla de los Soldados de este Cuerpo ha de ser de cinco pies de Paris y una pulgada medidos descalzos; á cuyo efecto, para que se proceda siempre con la mayor exâctitud, tendrá el Regimiento una medida sellada de la Inspeccion general, segun la que hoy dia ri-

ge, y á la que deberán arreglarse durante esta Capitulacion; pero siendo de buena disposicion, aptos para la fatiga, en edad y esperanza de crecer; esto es, desde diez y seis años hasta veinte, se les suplirá seis líneas; pero ninguno ha de baxar de diez y seis años de edad, ni exceder de quarenta.

45.

Todos los individuos de este Regimiento deberán ser Católicos Apostólicos Romanos, Suizos ó Alemanes. A los Reclutas que se presentáren al Inspector ó Subdelegado, se les deberá tomar formal juramento, avisándoles del castigo que tendrán como falsarios y perjuros si negaren su Patria ó Religion; y para no omitir precaucion en asunto de tanta gravedad, y cerrar la puerta á efugios y sobornos, se tomará tambien juramento á toda la Partida que conduce dichos Reclutas, sobre que declararán si estos les han manifestado siempre ser Católicos Apostólicos Romanos, Suizos ó Alemanes, y si tienen motivo para conocer, ó creer que no lo sean. Esta declaracion se pondrá al pie de la misma filiacion, y la firmarán los que supieren escribir, y los que nó, pondrán la señal de la Cruz; y si despues de estar admitido algun Recluta constáre no ser Católico Apostólico Romano, Suizo ó Aleman de Nacion, será juzgado por el Consejo de Guerra del Regimiento, quien le impondrá la pena que corresponda á tan grave delito, sin que quede responsabilidad al Sargento mayor ni al Capitan, siempre que preceda á la admision de qualquier Recluta quanto explica este artículo.

46.

Siempre que entre los Reclutas que hiciere venir de Suiza este Regimiento se reconociese á su entrada en España, ó despues de estar incorporados en él, algun Desertor de otro Cuerpo, reclamándole este, le será entregado inmediatamente, satisfaciendo á aquel doscientos reales de vellon, que se cargarán al Desertor, y se

le descontarán de su prest, teniéndole para ello á medio socorro hasta el total pago de esta cantidad. Si este Cuerpo reconociese en qualquiera otro del Exército, Desertor suyo, se le entregará de buena fé y sin dilacion, aunque haya precedido Indulto para Desertores, pagando los mismos doscientos reales de vellon.

47.

Los Capellanes de este Regimiento podrán ser Regulares ó Seculares, pero Suizos ó Alemanes, ó que entiendan bien este idioma, para que puedan desempeñar con acierto su ministerio.

48.

Los Cirujanos se podrán admitir de qualquiera nacion, como entiendan y hablen el Aleman; pero deberá preceder el exâmen gratis de su idoneidad por el Cirujano Director del Colegio de Barcelona ó de Cadiz, ó por el Cirujano del Rey en Madrid, ó por quien él subdelegare, cuya certificacion acompañará al nombramiento que remitirá el Coronel al Inspector General para su aprobacion.

49.

Los Maestros Armeros se podrán recibir de qualquier nacion, y será privativo del Coronel el admitirlos siempre que sean hábiles para el desempeño.

50.

Los Capitanes harán los nombramientos de sus Sargentos y Cabos; y exâminada por el Sargento mayor su idoneidad, pondrá el *Cónstame* en el nombramiento, y el Coronel su aprobacion, si no tuviese justo motivo para repugnarlo. Con estas indispensables circunstancias se darán á reconocer; y para la deposicion de qualquier Sargento ó Cabo, precederá una sumaria in-

formacion hecha por el Sargento mayor, y hallando el Coronel justificada desidia en el cumplimiento de su obligacion, ú otros defectos de su conducta, mandará que se le quite el empleo, guardándose esta sumaria para justificar en la primera Revista de Inspeccion la deposicion del sugeto, si este hiciere recurso.

51.

Las Banderas de este Regimiento serán guardadas en el alojamiento del Coronel, en Guarnicion y Quartel, segun estilo y privilegio de su Nacion; y estando acampado en campaña, seguirá en este punto el uso de las demás tropas de S. M. El Coronel elegirá los colores de las Banderas segun estilo de la nacion Helvética.

52.

El Comisario de Guerra deberá abonar en su Revista la plaza de qualquier Soldado que fuere aprobado por el Inspector General, ó por el Oficial que éste subdelegare, segun explica el artículo 3., no correspondiéndole el exâmen de su calidad, la del vestuario ni armamento, y sí únicamente al Inspector.

53.

A este Regimiento se le pasará Revista de Comisario cada mes, y á los enfermos en los Hospitales, desde el dia primero al quince inclusive, conforme se practica con la demás Tropa; y despues de dicho dia no estarán obligados á este acto, debiéndoles servir en el mes ó meses que queden sin Revista el extracto del mes antecedente para arreglar por él el ajuste de su haber, sin que se les pueda obligar á dar ninguna relacion al Comisario de Guerra fuera del acto y confrontacion de la Revista.

54.

Los Capitanes darán por sí las licencias finales á los Soldados cumplidos, interviniéndolas el Sargento mayor, y poniendo el Coronel su Visto-bueno; pero en los demás casos se expedirán con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas del Exército.

55.

El Coronel en su Regimiento tendrá toda autoridad para exâminar la conducta de sus Capitanes primeros en el manejo de los intereses de sus Compañías, y será el principal responsable al Rey de su interior gobierno y buen estado; y los Capitanes deberán siempre arreglarse á las Reales Ordenanzas. Siendo el Coronel el principal responsable de los intereses de S. M., lo será tambien en el gobierno interior, para que todos sus individuos cumplan con la mayor exâctitud en el Real Servicio; debiendo hacer la debida justicia, manteniendo el buen órden, union y armonía entre todos; y de quantas providencias tome con los Capitanes y demás individuos del Cuerpo que merezcan consideracion, respecto á intereses y gobierno interior, dará cuenta al Inspector General, y noticia á su Canton. En caso que el mismo Coronel haga alguna injusticia á qualquier Oficial en su debido ascenso, sin justo motivo, le bonificará todos los daños y perjuicios que pueda ocasionarle este agravio; y S. M. se servirá dar al interesado la antigüedad que le correspondería.

56.

Para mantener siempre en buen estado este Regimiento, abonará S. M. diez y siete reales de vellon al mes por cada plaza de Sargento inclusive abaxo de las que tenga efectivas en Revista. Este caudal se depositará en una caxa de tres llaves, de las quales ten-

drá una el Coronel, y en su ausencia el que mandare el Regimiento; otra un Capitan, alternando entre los de esta clase cada año; otra el Sargento mayor, y en su ausencia el Ayudante que exerciere sus funciones. Para que en todo se proceda con la mayor exâctitud y legalidad, asistirá el Sargento mayor, como Fiscal, á toda junta de intereses, conforme á las Reales Ordenanzas del Exército. Cada quatro meses se dará cuenta al Inspector General de la legítima inversion de este caudal en los objetos á que se destina. Los tres Xefes y el Cuerpo de Capitanes primeros serán responsables de la custodia y manejo de dicho caudal, pues el Rey les cede su producto á pérdidas y ganancias, con la precisa obligacion de mantener siempre el buen estado de la fuerza del Regimiento.

Para que se logre tan importante fin, deberá haber siempre en Caxa quarenta y seis mil reales vellon por Compañía; y la cantidad que al fin de cada año exceda de esta suma, se podrá repartir entre los tres Xefes y Capitanes primeros de Fusileros, respecto que el entretenimiento de este Cuerpo debe ser siempre por masa comun de todas las Compañías. En el Estado que se remitirá al fin del año al Inspector General, se le dará cuenta de la suma que se hubiere repartido despues de quedar los quarenta y seis mil reales por Compañía. Sin embargo, en el término que se necesite para completar el Regimiento, por esta primera vez, no podrán los Xefes ni Cuerpo de Capitanes hacer uso alguno del caudal que se irá juntando para fondo de la Caxa. Su destino es para sostener la fuerza del Regimiento desde que se haya concluido dicho completo, pues S. M. hace todo el costo por esta primera vez.

Del fondo de la Caxa se costearán aquellos menudos gastos que se acostumbra y practica en los Regimientos de Infantería del Exército, y que no deben cargársele al Soldado.

Siendo la Recluta por cuenta del comun, y no de cada Compañía en particular, se hará el reparto de

ellas en las Compañías, de modo que todas se mantengan en igual estado en quanto fuere posible, así como previene la Ordenanza general del Exército.

Desde que se verifique el completo del Regimiento por esta primera vez en el nuevo pie de la presente Capitulacion, serán del cargo de la Caxa los enganches y reenganches, y conduccion de Reclutas hasta España en tiempo de paz: en el de guerra solamente será de cuenta de S. M. el transporte de los Reclutas de este Cuerpo desde Génova á Barcelona, ó al primer Puerto ó Lugar de España, si no estuviere corriente el paso por la Francia; y en este caso la Tesorería descontará al Regimiento de la gratificacion de caxa veinte y quatro reales vellon por plaza de las transportadas por cuenta de la Real Hacienda, por quatro dias de detencion, que á lo ménos se consideran en Génova. Si esta fuese de ménos dias, se hará solamente el descuento correspondiente á ellos á razon de seis reales al dia por plaza. Asimismo se descontarán tambien á la caxa ciento y veinte reales vellon por plaza, en que comunmente se regula el transporte desde allí á Barcelona.

Si por algun accidente debiese ser separado este Regimiento del Servicio de España, todo el caudal exîstente que hubiere entónces en Caxa pertenecerá á los Xefes y Capitanes primeros de Fusileros, quienes dispondrán de él libremente; bien entendido, que ántes han de satisfacer á la Real Hacienda qualquier legítimo cargo que se les hiciere. Para esto darán cuenta al Inspector General de todo el caudal exîstente, y no procederán al reparto sin su licencia previa, y ajuste final de cuentas del Regimiento con la Tesorería.

57.

Despues que tenga el Regimiento el completo de su fuerza en su nueva formacion, siempre que alguna Compañía en lo sucesivo tuviese en Revista ménos de ciento y quarenta plazas efectivas, descontará la Tesorería á los tres Xefes y Capitanes primeros de Fusile-

ros la quarta parte de sus sueldos hasta que se verifique este número; exceptuando de esta providencia el tiempo de guerra, ó grande mortandad, en cuyos casos no deberán sufrir descuento alguno, ni en un plazo prudente que se les señalare despues para recompletarse.

58.

La eleccion de Habilitado se hará en junta de Capitanes á pluralidad de votos, segun práctica comun de los demás Regimientos del Exército; y una vez apoderado así, retendrá el elegido esta comision todo el tiempo que los Xefes y Capitanes estén contentos con él; y de los caudales que al Cuerpo pertenezcan, como de sus cuentas, y de quanto le hubiere entregado la Real Hacienda, han de ser responsables los Xefes y Capitanes primeros de Fusileros. A este fin se ajustarán las cuentas de este Cuerpo cada quatro meses, como se practica en los demás de Infantería que tiene S. M. en sus Exércitos.

59.

De las deudas que pudieren contraer los individuos de dicho Regimiento, serán solo responsables á su satisfaccion los mismos que las contraigan. El Coronel no ha de responder de las de los Capitanes ni Subalternos, ni estos de las del Coronel; pero deberá vigilar este Xefe en su Cuerpo que sus subordinados no las contraigan, y que las que tuvieren se satisfagan por las reglas que explica la Ordenanza general, guardando la buena fé de las contratas; y siempre que hubiere quexa al Inspector sobre esto, providenciará que se haga del sueldo del deudor el descuento que corresponda á la calidad y circunstancias de la deuda, imponiéndole el arresto y mortificacion que mereciere.

60.

Respecto de hallarse los Oficiales de este Regi-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

miento comprehendidos en los beneficios del Monte Pio Militar, concede S. M. á las viudas é hijos de los Suizos la gracia de que disfruten la pension del mismo Monte en sus propios paises. Las viudas é hijos de los Oficiales Alemanes, si viviesen fuera de los Dominios de España, solo gozarán la mitad de la pension. Para el abono de los pensionados que se hubiesen retirado á su pais, presentará el Regimiento cada quatro meses las certificaciones de exîstencia, autorizadas en la mejor forma, segun el estilo jurídico que prescriben las Leyes del pais.

61.

Los Oficiales que hubieren servido á otra Potencia ántes de entrar en este Regimiento, presentarán al Sargento mayor al tiempo de tomar posesion de sus empleos una certificacion de los años de servicio contraidos, para que se sienten en su libreta; pero sin que se les cuenten para la opcion á retiros, ni á otra gracia.

62.

En tiempo de paz solamente se concederán licencias cada año al tercio de Oficiales para ir á su patria á diligencias propias por el término de un año, en atencion al dilatado viage. La tercera parte de Oficiales se debe sacar precisamente del número total que hubiere exîstente en el Regimiento al tiempo de dar las licencias, sin contar con las vacantes. De otro modo se disminuiria su fuerza para el Servicio. A los Sargentos, Cabos y Soldados que con urgente necesidad pidieren licencia temporal, se les dará por el término de ocho meses, dexando á la prudencia del Coronel y Capitanes (con atencion al bien del Servicio) el número y tiempo en que las deban disfrutar, para evitar un excesivo trabajo á sus compañeros.

63.

Para que este Regimiento pueda vestirse por sí puntualmente á los plazos establecidos para la Infantería Española, sin dar lugar á recursos, se abonará mensualmente por Tesorería, con los demás haberes de la Tropa, lo que corresponda al respecto de once reales y diez y seis maravedis vellon por cada una de las plazas de Sargento, Cabo, Granadero, Gastador, Soldado, Pífano, Tambor y Prevoste, que tenga efectiva en Revista, desde la primera que pase baxo de esta nueva Capitulacion. De este haber de gran-masa se formará un fondo separado, á que no tendrán derecho alguno los Xefes y Capitanes, porque únicamente deberá invertirse en los objetos de su destino, observando para su manejo, cuenta y razon las reglas comunicadas por los Inspectores Generales de la Infantería.

Por esta primera vez dará S. M. un vestuario entero para todas las plazas del completo en el nuevo pie, cuya construccion correrá á cargo del Regimiento; y para ella se le entregará el importe del haber de treinta meses, regulado por el que queda mensualmente señalado á cada plaza efectiva, aumentando á dicho importe el de las prendas que falten al completo de aquellas, de que solo se subministra en cada vestuario una tercera ó quarta parte, á cuyo respecto están consideradas en el Reglamento de gran-masa; pero al mismo tiempo se rebaxará del referido importe de este primer vestuario completo, el de una camisa y un par de calzones que deben darse á cada plaza á los quince meses de duracion (que es la mitad del término fixado para el entero) mediante á que estas dos prendas deberán ya costearse del haber que vaya devengando el Cuerpo para lo sucesivo, á cuyo concepto está arreglado.

Si S. M. aumentase en adelante (por mayor carestía de los géneros) el haber de gran-masa á los Cuerpos de Infantería Española y Suiza, será comprehendido en el aumento este Regimiento.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

64.

El Loable Canton de Soleure conservará baxo su adopcion y proteccion este Regimiento, como lo ha estado hasta ahora, y concederá por escrito amplia licencia para que los Xefes y el Cuerpo de Capitanes del Regimiento puedan reclutar en el Canton y Paises súbditos, en comun ó en particular, toda la gente libre y voluntaria que quiera entrar en el servicio de S. M. C.

Si al tiempo de renovarse la Capitulacion de los demás Regimientos Suizos que sirven por término señalado, se hiciese en la actual alguna variacion, será igualmente comprehendido en ella y en sus ventajas este Regimiento, en quanto no se oponga á la particular circunstancia de hallarse constituido á servir sin limitacion de tiempo.

65.

Como es tan dificil, por mucha claridad que se haya querido observar, el que no se suscite alguna diferencia en la interpretacion de algun artículo que es imposible prever, siempre que no convengan en el sentido de algun artículo ó término los Inspectores Generales ú Oficinas quedará reservada su última explicacion al Secretario del Despacho Universal de la Guerra.

66.

En la conformidad referida en los sesenta y cinco artículos de esta contrata servirá este Regimiento sin limitacion de tiempo, como lo estaba anteriormente, siendo enteramente del cargo del Coronel y Capitanes primeros de Fusileros mantener las Compañías completas del modo que queda declarado. Si por algun accidente debiese ser separado este Regimiento del servicio de España, se hará saber al Coronel ó Comandante con anticipacion de seis meses la Real Resolucion, para que disponga su salida como le convenga. Esta se le permi-

tirá con todos sus Oficiales, gente, equipage, todo el vestuario que tuviere entónces, mochila del Soldado y haberes que les correspondan.

Antes de su partida se satisfará al Regimiento todo lo que hasta el último dia de su servicio le hubiere correspondido segun Revistas; y asimismo lo que importaren dos mesadas mas al pie de la última, por via de remuneracion.

Así como el Regimiento quedará ajustado por la Tesorería, ajustarán tambien los Capitanes á sus respectivos Soldados, y demás individuos de sus Compañías, para que todos se retiren satisfechos; y de esto se remitirá un estado al Inspector General ú Oficial que S. M. comisione para la despedida, á quien el Regimiento entregará las armas. Los Oficiales beneméritos que puedan continuar el Real Servicio se recomiendan á la piedad del Rey.

En todo lo demás que no expresa esta Capitulacion, y corresponde al servicio que ha de hacer este Regimiento, deberá ser tratado como las demás Tropas de S. M., sujeto á las Reales Ordenanzas, Pragmáticas y Reales Resoluciones; y se obliga á servir donde S. M. lo necesite en sus Dominios Européos y fuera de ellos en Europa, con la condicion de que no sea ho ingeado ofensivamente contra los trece Cantones Suizos, ni contra sus confederados y aliados. Aranjuez veinte y dos de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = Don Miguel Joseph de Azanza. = Don Francisco de Schwaller.

El Rey admite y aprueba la precedente Capitulacion. Sevilla veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = El Príncipe de la Paz.

Es copia de la original.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA